



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2083-SPA-1195

No. Folio: PAOT-05-300/200-**15001** -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2083-SPA-1195 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El desmoche de un individuo arbóreo por parte de sus vecinos con la finalidad de secarlo y derribarlo por que alegan que va [sic] levantar la banqueta (...) [el cual se encuentra frente al inmueble con número 374, de la Avenida Xochiquetzal, en la colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

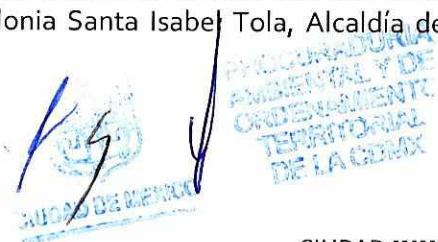
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como los artículos 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Podad de individuo arbóreo

Los hechos denunciados señalan el presunto desmoche de un individuo arbóreo ubicado en la vía pública frente al inmueble número 374, de la calle Xochiquetzal, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía de Gustavo A. Madero.





Asimismo, en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, señala que toda poda, derribo o trasplante de arbolado, requiere de la previa autorización por parte de la Delegación (ahora Alcaldía) correspondiente, mientras que el artículo 119 establece que ante cualquier afectación del arbolado por derribo, deberá cumplirse la restitución correspondiente; así como que, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. Agregan que la misma Ley establece que la autorización de la demarcación correspondiente, deberá estar sustentada mediante dictamen técnico emitido por la autoridad competente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

En el mismo orden de ideas la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece que las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen dicha poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca, y en su numeral 9 prevé la cantidad de especímenes arbóreos que deben entregarse como restitución física.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se notificó un oficio con la finalidad de que el presunto responsable de los hechos denunciados se presentara en las instalaciones que ocupa esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

Por lo que hace a los hechos denunciados, se observó que frente al inmueble número 374, de la calle Xochiquetzal, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía de Gustavo A. Madero, se encuentra un árbol conocido comúnmente como ficus (*Ficus benjamina*), el cual presenta una condición sanitaria de la copa y el fuste buena, toda vez que no hay presencia, afectación o sintomatología que evidenciera la existencia de algún patógeno u organismo plaga; el estado estructural de la copa es bueno, no obstante, se presentaron podas recientes (topiaria), lo que ocasionó la existencia de rebrotes epicórmicos; finalmente, mediante la realización de la opinión técnica se determinó que el estado general del individuo arbóreo es bueno; sin embargo, es susceptible de mejora, a pesar de la realización de poda topiaria, que no compromete la supervivencia del mismo.

En seguimiento a la investigación, se presentó en las oficinas de esta Entidad la persona señalada como la presunta responsable de los hechos señalados, quien manifestó que el individuo arbóreo, motivo de investigación, fue plantado por una vecina, quien desde entonces no se ha encargado de proporcionarle el mantenimiento requerido, por lo que se ha dado a la tarea de pagarle a una persona quien de manera periódica lo ha podado.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2083-SPA-1195

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15001 2019



Fotografía que muestra al individuo arbóreo motivo de la denuncia.

En virtud de lo anterior, se le informó sobre la normatividad vigente en materia y con fundamento en los artículos 5 fracción XIX y 15 bis 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se comprometió, en apegarse a la normatividad establecida en materia de poda y derribo de arbolado referida, con la finalidad de evitar futuras intervenciones al arbolado motivo de la denuncia o en de cualquiera que se encuentre ubicado en el interior del territorio conformado por la Ciudad de México.

En seguimiento, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el sitio de la denuncia, en donde se constató (...) *El árbol presenta una buena condición en lo que refiere a su follaje, ramas primarias y secundarias, tronco y raíces.* (...).

En virtud de lo anterior, se concluye que sobre la vía pública, enfrente al inmueble número 374, de la calle Xochiquetzal, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía de Gustavo A. Madero, se encuentra un árbol conocido

comúnmente como ficus, el cual presenta una condición sanitaria de la copa y el fuste buena; con estructura de la copa buena, presentando podas (topiaria), realizadas por una persona contratada por la persona denunciante, por lo que en comparecencia se le hizo del conocimiento lo referente a la normatividad ambiental aplicable, además de que se comprometió en apegarse a la normatividad establecida en materia de poda y derribo de arbolado referida, con la finalidad de evitar futuras intervenciones al arbolado motivo de la denuncia o en de cualquiera que se encuentre ubicado en el interior del territorio conformado por la Ciudad de México.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recibió una denuncia ante esta Entidad que refiere la poda de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble con número 374, de la Avenida Xochiquetzal, en la colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- En visitas de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Entidad, constató que al individuo arbóreo, conocido comúnmente como ficus, se le realizó una poda topiaria, además de contar con una buena condición sanitaria de copa y fuste.
- En virtud de lo anterior, la responsable de los hechos denunciados, se comprometió en apegarse a la normatividad establecida en materia de poda y derribo de arbolado referida, con la finalidad de evitar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

15001

Expediente: PAOT-2019-2083-SPA-1195

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15001 2019

futuras intervenciones al arbolado motivo de la denuncia o en de cualquiera que se encuentre ubicado en el interior del territorio conformado por la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

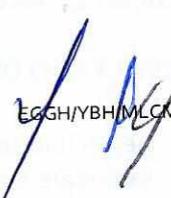
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO


EGH/YBH/MLCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS